

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huatlatlauca, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

05/abr/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, de fecha 5 de mayo de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA ..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO..... 5

    ARTÍCULO 1 ..... 5

    ARTÍCULO 2 ..... 5

    ARTÍCULO 3 ..... 6

DEL TERRITORIO MUNICIPAL ..... 6

    ARTÍCULO 4 ..... 6

    ARTÍCULO 5 ..... 6

DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS 6

    ARTÍCULO 6 ..... 6

    ARTÍCULO 7 ..... 6

    ARTÍCULO 8 ..... 7

    ARTÍCULO 9 ..... 7

DEL GOBIERNO..... 7

    ARTÍCULO 10 ..... 7

    ARTÍCULO 11 ..... 8

    ARTÍCULO 12 ..... 8

    ARTÍCULO 13 ..... 8

    ARTÍCULO 14 ..... 8

    ARTÍCULO 15 ..... 8

    ARTÍCULO 16 ..... 9

    ARTÍCULO 17 ..... 9

    ARTÍCULO 18 ..... 9

    ARTÍCULO 19 ..... 9

CAPÍTULO II..... 10

BASES NORMATIVAS..... 10

    ARTÍCULO 20 ..... 10

    ARTÍCULO 21 ..... 10

    ARTÍCULO 22 ..... 11

    ARTÍCULO 23 ..... 11

    ARTÍCULO 24 ..... 11

CAPÍTULO III..... 14

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 14

    ARTÍCULO 25 ..... 14

    ARTÍCULO 26 ..... 14

    ARTÍCULO 27 ..... 15

    ARTÍCULO 28 ..... 15

    ARTÍCULO 29 ..... 17

    ARTÍCULO 30 ..... 18

ARTÍCULO 31 .....	20
ARTÍCULO 32 .....	21
ARTÍCULO 33 .....	21
ARTÍCULO 34 .....	22
ARTÍCULO 35 .....	22
CAPÍTULO IV.....	22
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	22
ARTÍCULO 36 .....	22
ARTÍCULO 37 .....	22
ARTÍCULO 38 .....	23
ARTÍCULO 39 .....	23
ARTÍCULO 40 .....	23
CAPÍTULO V.....	23
DEL JUEZ CALIFICADOR.....	23
ARTÍCULO 41 .....	23
ARTÍCULO 42 .....	24
ARTÍCULO 43 .....	24
ARTÍCULO 44 .....	24
ARTÍCULO 45 .....	25
ARTÍCULO 46 .....	25
ARTÍCULO 47 .....	26
ARTÍCULO 48 .....	26
ARTÍCULO 49 .....	27
CAPÍTULO VI.....	27
DEL PROCEDIMIENTO.....	27
ARTÍCULO 50 .....	27
ARTÍCULO 51 .....	28
ARTÍCULO 52 .....	28
ARTÍCULO 53 .....	28
ARTÍCULO 54 .....	28
ARTÍCULO 55 .....	28
ARTÍCULO 56 .....	29
ARTÍCULO 57 .....	29
ARTÍCULO 58 .....	29
ARTÍCULO 59 .....	30
ARTÍCULO 60 .....	30
CAPÍTULO VII .....	30
DE LA AUDIENCIA .....	30
ARTÍCULO 61 .....	30
ARTÍCULO 62 .....	31
ARTÍCULO 63 .....	31
ARTÍCULO 64 .....	31
ARTÍCULO 65 .....	32

ARTÍCULO 66 .....	32
ARTÍCULO 67 .....	32
CAPÍTULO VIII .....	33
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	33
ARTÍCULO 68 .....	33
ARTÍCULO 69 .....	33
ARTÍCULO 70 .....	33
ARTÍCULO 71 .....	34
ARTÍCULO 72 .....	34
CAPITULO IX .....	36
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO .....	36
ARTÍCULO 73 .....	36
ARTÍCULO 74 .....	36
ARTÍCULO 75 .....	37
ARTÍCULO 76 .....	37
ARTÍCULO 77 .....	37
ARTÍCULO 78 .....	37
ARTÍCULO 79 .....	37
ARTICULO 80 .....	37
ARTICULO 81 .....	38
ARTICULO 82 .....	38
ARTICULO 83 .....	38
ARTÍCULO 84 .....	38
ARTICULO 85 .....	40
ARTICULO 86 .....	40
ARTÍCULO 87 .....	40
ARTÍCULO 88 .....	41
ARTÍCULO 89 .....	41
ARTÍCULO 90 .....	42
CAPITULO X.....	42
DE LAS INCONFORMIDADES.....	42
ARTÍCULO 91 .....	42
ARTICULO 92 .....	42
TRANSITORIOS.....	43

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

###### **ARTÍCULO 1**

Municipio de Huatlatlauca, nombre procedente de los vocablos aztecas, “cuautla”, monte; “atl”, agua; “tlatlauqui”, rojo o bermejo, y “can”, lugar; cuyo significado en conjunto es “Lugar montuoso donde el agua se tiñe de rojo”.

Asentamiento de grupos mixtecos y popolocas dieron origen a este poblado prehispánico. Sometido por los españoles hacia 1521. A esta región pasaron a evangelizar los frailes agustinos en la siguiente década a la consumación de la conquista de México-Tenochtitlán y los agustinos que habían llegado a la Nueva España en 1533, fundaron su convento dedicado a Los Reyes Magos entre 1536 y 1538 en esta población en su avance meridional a la zona de tierra caliente (actuales estados de Puebla, Morelos y Guerrero), siguiendo en cierta forma las rutas comerciales prehispánicas; los encargados de esta misión de evangelizadora fueron fray Jorge de Ávila Ro y fray Jerónimo Jiménez de San Esteban.

A fines del siglo XVI pertenecía a la corona con beneficio para los agustinos, principios del siglo XVII fue corregimiento.

En 1750 perteneció a la jurisdicción eclesiástica del Obispado de Puebla.

Alcaldía mayor en 1768; posteriormente formó parte del antiguo Distrito de Tepexi y en 1895 figura como municipio libre. La cabecera municipal es el pueblo de Huatlatlauca

###### **ARTÍCULO 2**

El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, y su uso por otras Instituciones o personas requerirán autorización expresa del ayuntamiento, y quienes contravengan ésta disposición se harán acreedores a las sanciones

establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

### **ARTÍCULO 3**

El uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

## **DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 4**

El territorio del Municipio de Huatlatlauca, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

### **ARTÍCULO 5**

El territorio del Municipio Comprende una superficie de 168.53 km cuadrados que lo ubican en el lugar 072 con respecto a los demás municipios del Estado consta de una cabecera municipal, cinco juntas auxiliares y dieciséis comunidades.

## **DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS**

### **ARTÍCULO 6**

Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

### **ARTÍCULO 7**

Para los efectos de este Título, debe entenderse como:

- I. Vecino; Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio.
- II. Habitante; Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. Transeúnte; Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

## **ARTÍCULO 8**

Son vecinos del Municipio de Huatlatlauca.

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la Autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Huatlatlauca.

## **ARTÍCULO 9**

Los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
- II. Recibir información de los órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.
- III. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- IV. Participar en foros de consulta popular convocados por el Ayuntamiento.
- V. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.

## **DEL GOBIERNO**

## **ARTÍCULO 10**

El Gobierno del Municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.



### **ARTÍCULO 11**

El Ayuntamiento de Huatlatlauca es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidos por el mismo

### **ARTÍCULO 12**

El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

### **ARTÍCULO 13**

Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Puebla, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

### **ARTÍCULO 14**

Son autoridades del Municipio:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico.
- IV. Los Regidores.

### **ARTÍCULO 15**

El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás autoridades federales, estatales y municipales.

## **ARTÍCULO 16**

La administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

## **ARTÍCULO 17**

Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confieran este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y demás disposiciones legales.

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna Municipal.
- IV. Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
- V. Oficina del Registro Civil.

Los nombramientos y remociones de servidores públicos, conforme a la Ley Orgánica Municipal deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

## **ARTÍCULO 18**

El Presidente es responsable de la administración municipal, la cual se organizará conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y demás Reglamentos que para el efecto expida el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 19**

Las dependencias administrativas municipales deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, con excepción de peticiones generales o que sean contrarias a las leyes, planes de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo. El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.

II. A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad. Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado en la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición. Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

## **CAPÍTULO II**

### **BASES NORMATIVAS**

#### **ARTÍCULO 20**

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con la aplicación en el territorio que comprende el Municipio de Huatlatlauca, Puebla, y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo tiene por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 21**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno todas aquellas conductas antisociales que contravengan las normas de la convivencia social, en las que existan acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la Seguridad Pública.

## **ARTÍCULO 22**

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por el presente Bando, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

## **ARTÍCULO 23**

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, aplicar las sanciones por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, de no contar con Juez Calificador o éste no se hubiese nombrado, será responsabilidad del Presidente Municipal calificar las infracciones pertinentes o en todo caso al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva, tal y como lo marca el artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal.

## **ARTÍCULO 24**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD MUNICIPAL: La autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte la responsabilidad;

II. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla;

III. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huatlatlauca, Puebla;

IV. MULTA: La sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador por violación al presente Bando de Policía y Gobierno, al importe del valor de Unidad de Medida y Actualización general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. INFRACCIÓN: La conducta que altera el orden o afecta la seguridad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, cuando se manifieste en lugares públicos;

VI. INFRACTOR: La persona mayor de 18 años que lleve a cabo alguna conducta que contravenga alguna de las disposiciones de este Bando;

VII. LUGARES PÚBLICOS: Aquellos que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, montes, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huatlatlauca, Puebla;

VIII. ORDEN PÚBLICO: El respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. MENOR INFRACTOR: La persona que sea menor de edad que lleve a cabo conductas que contra venga las disposiciones de este Bando;

X. REINCIDENCIA: Situación en la que el infractor ha sido sancionado en otras ocasiones por cometer la misma infracción, dentro de los seis meses, anteriores a la fecha en la que se aplique la nueva sanción;

XI. SANCIÓN ADMINISTRATIVA: La que se impone por el Juez a la persona que infrinja este Bando, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

XII. FLAGRANCIA: La situación en la que el elemento de la policía municipal presencia la comisión de una fracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada esta, persigue materialmente y detiene al infractor;

XIII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

XIV. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XV. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones

socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XVI. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y los hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, y familiar;

XVII. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XVIII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los poderes públicos de estado de Puebla y de los municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluso el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XIX. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción en la igualdad de género;

XXI. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXII. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un

estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 25**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una unidad de medida de actualización; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el juez calificador su situación con pruebas fehacientes.

##### **ARTÍCULO 26**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN. La advertencia del Juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió exhortándolo a la enmienda;

II. ANTECEDENTE POLICIACO. El registró interno que para tal caso se asienta en el libro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que se considerará como un antecedente del infractor;

III. MULTA. Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en 5 a 20 unidades de medidas y actualización. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por trabajo a favor de la comunidad o por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

IV. ARRESTO. Detención provisional del infractor consistente en privación de la Libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; lo anterior con fundamento en el artículo 21 Constitucional, Párrafo Tercero, y

V. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Se entiende por este la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, en su caso se logre la reinserción familiar o social.

## **ARTÍCULO 27**

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público y Seguridad de la Población.
- II. Contra la Propiedad Pública y Privada, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento.
- III. Contra la salubridad y el medio ambiente.
- IV. La integridad física y moral de las personas.

## **ARTÍCULO 28**

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, en relación al orden Público y la Seguridad de la Población:

- I. Causar escándalos en lugares públicos concurridos tales como las fiestas patronales de las localidades del municipio o en lugares privados que alteren la tranquilidad de las personas incluyendo cualquier tipo de violencia verbal o física.
- II. Participar o contribuir en cualquier acción tendiente a causar escándalos en los lugares públicos o privados, considerándose como tal, incluso al simple hecho de asistir a eventos o reuniones que estando en los supuestos de requerir permiso del gobierno municipal, no cuenten con él y sean reportados por causar molestias contra el orden y seguridad pública.
- III. Producir ruidos por cualquier medio, en lugares públicos o privados, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad y el orden.
- IV. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos.
- V. Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía o cualquier otra asistencia de emergencia pública, que ocasionen movimiento innecesario de unidades; así mismo de los casos de violencia familiar.
- VI. Proferir voces, realizar actos, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan temor o pánico a las personas.
- VII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos, sin permiso de la autoridad.



VIII. Utilizar o Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas; así como portar armas sin licencia o permiso por la autoridad correspondiente.

IX. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente.

X. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como agredirlos física o verbalmente.

XI. No realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

XII. Permitir el tránsito por la vía pública semovientes peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, sufriendo daños físicos y materiales.

XIII. Ingerir bebidas alcohólicas y fumar en lugares públicos no autorizados para ese fin.

XIV. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

XV. Exponer o propiciar a menores de edad aerosoles de pintura o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas.

XVI. Si una persona que no fuera vecina de la comunidad, es decir esta sea foránea y este residiendo dentro de esta y su convivencia o sus conductas afecta a las normas y a la integridad de las personas, si así lo deseara los habitantes se le expulsara de la misma.

XVII. Obstaculizar o impida el uso de la vía pública para realizar actividades con fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal.

XVIII. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal.

XIX. Cubrir, destruya o manche los impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular.

XX. La persona que vague en las calles que incurra en realizar acciones, escándalos o actos tendientes a alterar el orden de la tranquilidad social en lugares públicos, así como también cualquier tipo de falta de respeto ya sea física o verbal al género femenino.

XXI. Se encuentren en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública.

XXII. Permitir o tolere la entrada de menores de dieciocho años a discotecas, billares, bares o lugares donde vendan bebidas alcohólicas.

XXIII. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, la integridad de las personas y el orden social.

XXIV. Cualquier persona que cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato para que determine la situación del vehículo.

XXV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

XXVI. Obstruir el paso provocando molestias a las personas, y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas, o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cerca u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento.

XXVII. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe e libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente.

XXVIII. Abandonar algún vehículo en vía pública y que cause obstrucción por más de 48 horas.

## **ARTÍCULO 29**

Son faltas o infracciones contra la propiedad pública, privada y patrimonio del H. Ayuntamiento:

I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos, privados y propiedad de Ayuntamiento;

II. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes,

equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común;

III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y las letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

V. Causar daños, ocasionar escándalos o celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados, en el interior de los panteones, o hacer uso indebido de sus instalaciones;

VI. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente;

VII. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda y por los daños causados;

VIII. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación, y en general a la infraestructura municipal;

IX. Realice grafitis en la infraestructura municipal y en Propiedad Privada, independientemente de la denuncia ante autoridad correspondiente por parte del dueño;

X. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento, y

XI. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 30**

Son faltas o infracciones contra la salubridad y el medio ambiente:

I. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

II. Permitir el propietario o poseedor de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble;

III. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;

IV. Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre;

V. Incinerar llantas, plásticos, madera, basura y similares o cualquier otro material, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;

VI. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas:

a) Animales muertos;

b) Escombros;

c) Residuos;

d) Basura;

e) Substancias fétidas o peligrosas; y

f) Cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

VII. Omitir el propietario o poseedor de los terrenos baldíos, la limpieza de la maleza y basura acumulada en estos;

VIII. Introducirse a ríos, arroyos, estanques, acequias o fuentes cuyo acceso esté prohibido;

IX. Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

X. Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

XI. Omitir recoger los desechos de las mascotas en la vía pública o propiedad privada;

XII. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

XIII. Depositar bolsas de basura dentro fuera de los contenedores instalados para uso exclusivo de peatones; o tirar basura en la vía pública, parques y jardines y espacios de recreación;

XIV. Realizar u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XV. Causar daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;

XVI. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XVII. Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

XVIII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XIX. Satisfacer necesidades fisiológicas en áreas de lugares públicos no autorizadas para ese fin;

XX. Vender o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, así como cualquier especie de flora o fauna propia de la región, y

XXI. La persona que se dedique a la venta de comida y esta vendiere comida en mal estado afectado la salud de sus consumidores.

### **ARTÍCULO 31**

Son faltas o infracciones contra la integridad física y moral de las personas.

I. Agredir, humillar y denigrar, ejerciendo cualquier tipo de violencia, incluyendo la de género, física o verbalmente sin causar lesión, en lugar público o privado;

II. Participar en riña en la vía pública o privada entendiéndose por tal la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse;

III. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

IV. Ejercer la prostitución en lugares públicos o privados, toda vez que dicha actividad queda estrictamente prohibida, de lo cual se dará vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

V. Permitir que cualquier persona se prostituya en bares, independientemente de las sanciones que imponga la autoridad correspondiente;

VI. Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

VII. Quien maltrate a cualquier persona adulta o quienes tengan la responsabilidad moral y cometan omisiones en los cuidados hacia ellos;

VIII. Cuando se realice actos inmorales en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito; así como también sea en lugares de propiedad privada sin autorización de los propietarios o poseedores, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezca en lugares públicos;

IX. Inducir y obligar que una persona ejerza la mendicidad, y si se tratare de un familiar directo, el caso se turnara a las autoridades correspondientes;

X. Provocar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

XI. Estando encargados de la guardia o custodia de un enfermo mental, deje a este deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad, y

XII. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad y que no acuda al programa de reinserción familiar y social que para tal efecto el Juez Calificador canalizo alguna comisión.

### **ARTÍCULO 32**

Para la imposición e individualización de las sanciones del presente Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 33**

El Juez tiene la facultad para conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo.

### **ARTÍCULO 34**

Los actos y resoluciones dictados por los jueces podrán ser revisados, a petición de la parte interesada, para confirmar, modificar o revocar su contenido.

### **ARTÍCULO 35**

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la autoridad municipal pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA).

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **ARTÍCULO 36**

Son responsables de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, en los términos que la misma señala los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación;
- IV. Protección Civil;
- V. El Juez Calificador, y
- VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

### **ARTÍCULO 37**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico, a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando;
- III. Autorizar junto con el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos, y

IV. Conocer del recurso de inconformidad cuando exista causa justificada, interpuesto contra las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 38**

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

### **ARTÍCULO 39**

Le corresponde al C. Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Juez Calificador;
- II. En todo momento, el podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando, y
- III. Autorizar, junto con el Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado, para el control de remitidos y detenidos, el Contralor Municipal, tendrá la facultad de revisar, auditar retener y retirar estos libros.

### **ARTÍCULO 40**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la Ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUEZ CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 41**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal Constitucional, a propuesta del Síndico Municipal.



#### **ARTÍCULO 42**

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo, se auxiliará de un Secretario y de un Médico Legista, pudiendo ser el Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Agencia del Ministerio Público correspondiente o bien el médico del Centro de Salud más cercano a la comunidad, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión; ante la falta de éstos, podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular, en caso de que el médico sea particular sus honorarios serán cubiertos por el infractor en caso de ser responsable de la falta administrativa.

#### **ARTÍCULO 43**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de algún delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho y/o persona que tenga conocimientos generales de derecho y en materia penal, lo anterior haciendo referencia a sus usos y costumbres del Municipio;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Residir en el Municipio, y
- VII. Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo el Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 44**

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, incorporando en su caso a los menores de edad a la comisión dependencia, institución, o órgano que para tal efecto se establezca al fin de lograr su reinserción familiar y social;

- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, así como vigilar la aplicación de las mismas;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado;
- V. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado calificador a su cargo;
- VI. El Juez calificador deberá firmar los recibos de multas impuestas;
- VII. El Juez Calificador deberá establecer estrecha relación con los titulares del Ministerio Público;
- VIII. Cuidar que se respete la dignidad humana y las garantías humanas institucionales impidiendo todo maltrato, abuso físico y verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al juzgado y en general preservar los derechos humanos;
- IX. Informar mensualmente por escrito a la sindicatura municipal sobre los asuntos tratados y las resoluciones que se hayan dictado;
- X. Brindar orientación legal a quien lo solicite y tratándose de quejas entre particulares, dejara constancia de la orientación y si fuere necesario se canalizara mediante oficio a los órganos competentes;
- XI. En función de la competencia que corresponda dar vista y poner a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero Común o del fuero Federal, de manera directa por medio de oficio informativo a los infractores que considere ha cometido un delito, y
- XII. Las demás atribuciones que confieran a este ordenamiento y a otros ordenamientos.

#### **ARTÍCULO 45**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o por el Presidente Municipal en su caso.

#### **ARTÍCULO 46**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de

éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o de acuerdo lo que determine el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 47**

Para ser Alcaide de los juzgados se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Contar con la escolaridad media, y
- V. Aprobar los exámenes de confianza.

#### **ARTÍCULO 48**

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, área de seguridad de Juzgados como las demás instalaciones donde estén los posibles infractores, auxiliado por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Mantener la salubridad e higiene de las celdas y áreas de seguridad;
- V. Revisar minuciosamente los alimentos y artículos de la autoridad competente autorice para ingresar a los detenidos;
- VI. Reportar al jefe inmediato, sobre cualquier alteración perceptible del estado físico o emocional del o los detenidos, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica;
- VII. Auxiliar al Juez Calificador y Secretario en el desahogo de todas a las audiencias que se lleven a cabo en el Juzgado Calificador, y
- VIII. Retirar a los detenidos objetos de valor prohibidos o que puedan representar algún peligro para su integridad física, durante su estancia en el área de seguridad e inmediatamente ponerlos a resguardo del Juzgado Municipal.

## **ARTÍCULO 49**

Son funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquéllas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente;
- VII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de labores realizadas diariamente;
- VIII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- IX. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente.
- X. Diligenciar en coordinación de la regiduría de gobernación, exhortos emitidos por las autoridades ordenadoras, y
- XI. Realizar detenciones del infractor respetando siempre los derechos establecidos en la Constitución Política Mexicana.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

## **ARTÍCULO 50**

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, que no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

Radicado el asunto ante el Juez Calificador esta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las

infracciones que se le imputan y los derechos que tiene, dejándose debida constancia.

### **ARTÍCULO 51**

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

### **ARTÍCULO 52**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

### **ARTÍCULO 53**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en el área de Seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 54**

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deberán intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 55**

Si la persona presentada es extranjero, se hará de su conocimiento los derechos que tiene en territorio nacional, su legal estancia en el país, si

no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

#### **ARTÍCULO 56**

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá iniciarse.

#### **ARTÍCULO 57**

Tratándose de conductas que se señalen como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que por cualquier circunstancia no haya sido posible la detención y aseguramiento del presunto infractor, la Autoridad Calificadora, previo informe de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y/o Seguridad Pública o queja de cualquier persona, deberá iniciar el expediente administrativo que corresponda y mandará citar al presunto infractor, quien deberá estar en condiciones de substanciar el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 58**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él, a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello, si este o estos no acudieren ante la autoridad responsable dentro del término de 2 horas el menor será remitido a alguna de las instituciones públicas de asistencia social;
- III. Se considera a los padres a tutores, a los representantes legales, o a persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán estos quienes indemnicen o reparen los daños causados;

IV. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 2 horas, se otorgará una prórroga de 2 horas;

V. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida 2 horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

VI. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VII. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

#### **ARTÍCULO 59**

Cuando el probable responsable sea mayor de 60 años y solo hable la lengua materna (Náhuatl) se le proporcionará un intérprete, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

#### **ARTÍCULO 60**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA AUDIENCIA**

#### **ARTÍCULO 61**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez.

En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 62**

El Juez Calificador en presencia del probable infractor, practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

### **ARTÍCULO 63**

En la audiencia el Juez levantara inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisaran y formaran parte del patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

Si los objetos o instrumentos no son de aquellos que perturben el orden o fueron utilizados para delinquir y no fueran reclamados en un término de 30 días hábiles, en su caso no se acredite fehacientemente la propiedad de los mismos por el infractor estos pasaran de inmediato a ser propiedad del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 64**

El procedimiento a que se refiere los artículos 50, 51, 52 y demás relativos se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión y manifestara lo que a su derecho convenga, previo a ser asistido por su defensor;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa y a su defensor, previa lectura de los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.



### **ARTÍCULO 65**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad ordenará, su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que tendrá que cubrir la multa y cumplir el arresto que le corresponda, si estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, solo en los casos que proceda.

### **ARTÍCULO 66**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán estar elaborada sin correcciones ni tachaduras y contener los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del infractor;
- II. Causa de la infracción;
- III. Cantidad por imposición de la multa;
- IV. Fecha y hora de la remisión del infractor;
- V. Relación clara de los hechos, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- VI. Firma del Juez Calificador;
- VII. Firma de la autoridad remitente, y
- VIII. Firma del infractor.

El pago correspondiente de una multa, se realizará en la caja que la Tesorería Municipal que se haya implementado para tal caso o a quien esta autorice.

### **ARTÍCULO 67**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad Jurídica y el derecho de Petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**

#### **ARTÍCULO 68**

Son actividades de trabajo a favor de la comunidad;

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura, o restauración de los bienes daños por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, el lugar de uso común, y
- VI. Compartir platicas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

#### **ARTÍCULO 69**

Las actividades de trabajo a favor de la comunidad, se llevan a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal, que se ha designado para tal efecto.

Debiendo cumplir lo siguiente;

- I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte, con su asistencia en la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- II. Una vez que se le haya otorgado este beneficio, el Juez Municipal notificará al día hábil siguiente, a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señal en tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregando copia del oficio respectivo, y
- III. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informara por escrito al Juez Municipal sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

#### **ARTÍCULO 70**

Para otorgar el beneficio de trabajo a favor de la comunidad, el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por

multa a las horas de arresto, mediante un depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente, considerando lo siguiente:

I. El depósito se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal y una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, por lo cual se expedirá constancia respectiva por el Juez Municipal, y

II. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio la autoridad correspondiente.

Se exceptuará de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

### **ARTÍCULO 71**

Las actividades de trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán a acuerdo a la tabla de cálculo que a continuación se desarrolla:

HORAS DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

### **ARTÍCULO 72**

Tratándose una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente tabla.

ARTÍCULO. El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO. Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
	Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, en relación al orden Público y la Seguridad de la Población:	FRACCION I A LA XXVIII DEL ARTICULO 28	De 5 hasta 12 veces
1.	Son faltas o infracciones contra la propiedad pública, privada y patrimonio del H. Ayuntamiento.	FRANCCION I A LA XI DEL ARTICULO 29	De 5 hasta 12 veces
2.	Son faltas o infracciones contra la salubridad y el medio ambiente.	FRACCION I A LA XXI DEL ARTICULO 30	De 5 hasta 15 veces
3.	Son faltas o infracciones contra la integridad física y moral de las personas.	FRACCION I A LA XII DEL ARTICULO 31	De 15 a 20 veces

Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
5 hasta 8 días	8	4
9 hasta 10 días	12	6
11 hasta 12 días	18	9
13 hasta 14 días	22	11
14 hasta 15 días	25	12 ½
16 hasta 17 días	29	14 ½

18 hasta 19 días	32	16
20 días	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad serán aplicables estas Tablas.

## **CAPITULO IX**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 73**

Las personas que habitan el Municipio de Huatlatlauca gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 74**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 75**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 76**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 77**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 78**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

### **ARTÍCULO 79**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

### **ARTICULO 80**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones

que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **ARTICULO 81**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de las comunidades del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración, y
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana.

### **ARTICULO 82**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTICULO 83**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

### **ARTÍCULO 84**

Impulsar liderazgos igualitarios;

- I. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a

las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

II. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncio de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

III. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

IV. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

V. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VI. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

VIII. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

IX. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XI. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.



### **ARTICULO 85**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes.

### **ARTICULO 86**

Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal.

Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el

I. Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

II. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

V. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VI. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

### **ARTÍCULO 87**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad y las autoridades municipales.

### **ARTÍCULO 88**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

### **ARTÍCULO 89**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

### **ARTÍCULO 90**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTÍCULO 91**

En caso de inconformidad en la actuación de la Autoridad Municipal o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en el artículo 252 la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o al de ejecución del acto reclamado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

### **ARTICULO 92**

Del recurso de inconformidad conocerá el Síndico Municipal quien lo resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253, 254,255 de la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, de fecha 5 de mayo de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 5 de abril de 2023, Número 3, Segunda Sección, Tomo DLXXVI).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan publicado con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JAVIER VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ANA MARIA DE LA CRUZ GASPAS.** El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. HUMBERTO QUICHEUATL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Asistencia, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Jóvenes. **C. CRISANTA BENITO JIMENEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. BENIGNO HERRERA TEPEXICUAPAN.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. TRANQUILINO SANCHEZ MENDOZA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ERIKA LOPEZ SANGUINO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Jóvenes. **C. AMELIA AMATITLA MIRANDA.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Panteones. **C. YESSICA BENITO NOLASCO.** El Síndico Municipal. **C. ROSA TOXTLE OSORIO.** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. VERONICA ROMÁN TOXTLE.** Rúbrica.